

0712/22

1

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV - SUSCRITO ENTRE LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y BRASMEDICA COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos: **CARLOS ALBERTO PIEDRAHITA GUTIÉRREZ**, mayor de edad, vecino de Manizales e identificado con cédula de ciudadanía No 9.845.752 de Palestina, obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS E.S.E.**, entidad portadora del NIT N° 890. 801.099-5, en su condición de Gerente, cargo para el cual fui designado por el Gobernador del Departamento de Caldas, mediante decreto N° 102 del 27 de abril de 2020 y posesionado para el ejercicio del mismo según consta acta 153 del 30 de abril de 2020 y que, en lo sucesivo y para los efectos de este instrumento se llamará **EL HOSPITAL**, de una parte, y por otra **CAROLINA ULLOA VELASQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.816.627, obrando en nombre y representación legal de **BRASMEDICA COLOMBIA S.A.** con NIT. 900.103.910-5 y para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el presente contrato de compraventa, previas las siguientes consideraciones: 1) Que la Empresa Social del Estado Hospital Departamental Universitario Santa Sofía de Caldas, en su categoría especial de Entidad pública descentralizada de carácter departamental, regida en materia contractual por las normas contenidas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993 y cuyo objeto es la prestación de servicios de salud de la mediana y alta complejidad. 2) Que las normas legales vigentes en materia de mantenimiento Hospitalario (Decreto 1769 de 1994) establecen un presupuesto en las Entidades de Salud Para el Mantenimiento de Infraestructura y Equipos Médicos en un Plan de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de la tecnología biomédica que permita dar cumplimiento a los requerimientos de habilitación establecidos en la Resolución 3100 del 2019. 3) Nuestra institución cuenta con el servicio de quirófanos, el cual tiene asignados diferentes equipos biomédicos para la prestación de los diferentes servicios. Actualmente, el Litotriptor intracorpóreo marca Elmed, modelo Vibrolit (es utilizado para desintegrar el cálculo, mediante el método de energía balística), cuenta con limitaciones en su funcionamiento debido a la falta de probes o agujas neumáticas de diferentes diámetros; estos accesorios se han deteriorado y fracturado a causa del tiempo y uso de los mismos y ahora, el equipo cuenta con un solo probe en funcionamiento. 4) Que el acuerdo No. 006 del 09 de diciembre de 2014 (Estatuto contratación), establece en su título II.- DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN, **ARTICULO 13°.- "De la contratación directa: La escogencia del contratista se realizará mediante contratación directa en los siguientes casos: ... 9. Cuando la cuantía de la contratación, no supere sesenta (60) SMLMV".** 5) Que así las cosas se procedió a solicitar propuesta a la empresa **BRASMEDICA**, quien presenta una propuesta que da cubrimiento a las necesidades manifestadas por la Ingeniera Biomédica y se ajusta al presupuesto de la entidad. 6) Que según las motivaciones previas, la entidad ha realizado estudio previo de oportunidad el cual se ajusta a lo previsto en la normatividad vigente y ha obtenido previamente el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal, en el cual se evidencia la capacidad para asumir compromisos en la vigencia 2022. 7) Que los documentos mencionados dan validez al contrato de compraventa que contiene este instrumento y el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA-OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a transferir a título de compraventa los siguientes accesorios:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	VALOR UNITARIO	IVA	VALOR TOTAL
1	Probes o agujas numáticas de: 1,2mm y 1,5mm de diámetro cada una	2	\$ 890.000	\$ 169.100	\$ 2.118.200

SEGUNDA: VALOR: El valor total del presente contrato, se estima en la suma de DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 2.118.200) IVA incluido. **PARÁGRAFO: FORMA DE PAGO:** El pago se hará al **CONTRATISTA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV 0712/22 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E
HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y BRASMEDICA
COLOMBIA S.A.

presentación de la factura, expedida en la forma legal establecida y en la cual se incluya el valor de los accesorios entregados y previa constancia que de cuenta de la debida ejecución de las obligaciones contractuales y que se haya realizado la supervisión a través del jefe de la oficina de administración de recursos al servicio del hospital, para lo cual debe expedir la constancia de haber recibido a conformidad y a entera satisfacción los accesorios. **TERCERA-TÉRMINO CONTRACTUAL Y EJECUCIÓN:** El término contractual será hasta el 31 de diciembre de 2022, e iniciará a partir de la aprobación del presente clausulado por todas las partes. **CUARTA-SUJECCION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los pagos que el Hospital se obliga a efectuar en virtud del presente contrato de compraventa se subordinan a las apropiaciones y reservas que de tales sumas se hagan en el respectivo presupuesto de la vigencia 2022, mediante el Registro Presupuestal. **QUINTA- DISPONIBILIDAD** Los costos que genere el presente contrato se encuentran soportados previamente con el certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo al mismo, y serán sufragados con cargo al presupuesto de rentas y gastos del 2022. **SEXTA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** 1- Ejecutar el contrato conforme a la propuesta. 2- Entregar dentro del plazo estipulado y en perfecto estado los accesorios solicitados por el HOSPITAL. 3- Garantizar que los accesorios cumplan con las normas técnicas Nacionales e Internacionales inherentes al objeto del contrato y superen la recepción técnica. 4- Deberá cumplir sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, (Cajas de Compensación familiar, Sena, e ICBF). 5- Cancelar todos los impuestos de ley a que haya lugar por la celebración del presente contrato. 6. Verificar que el contratista sí cumpla con el pago a la seguridad social y demás acreencias exigidas para el contrato. **SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** 1. Facilitar la documentación e información necesaria que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de objeto contratado. 2. Formular a EL CONTRATISTA cuando sean necesarias las objeciones respecto de las condiciones de desarrollo del contrato. **OCTAVA- TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado por mutuo acuerdo entre las partes, o en forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato. **NOVENA- SUPERVISION** La Supervisión Administrativa, financiera-contable y técnica del presente contrato la ejercerán de manera conjunta la Ingeniera Biomédica y el Jefe de la oficina de administración de recursos y/o quienes hagan sus veces, al servicio de la Institución, quienes supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que el CONTRATISTA cumpla con el objeto y las obligaciones descritas en el presente Contrato. 2. Exigir el cumplimiento de los términos y plazos estipulados en el contrato e informar al HOSPITAL respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar respecto del cumplimiento del CONTRATISTA. 4. Controlar los pagos que se deban efectuar. 5. Sugerir al HOSPITAL sobre adiciones y/o reducciones, modificaciones que se pueda presentar durante la ejecución del Contrato 6. Suscribir actas de iniciación, recibo a satisfacción y/o terminación. 7. Proyectar para la firma del Gerente el acta de Liquidación del Contrato, máximo dentro de los 4 meses siguientes a la terminación y/o ejecución del Contrato. **DECIMA -SANCIONES:** De acuerdo con las actas de supervisión o interventoría del contrato y siempre que de ellas se evidencie algún tipo de incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas con el CONTRATISTA, el HOSPITAL mediante resolución motivada que solo será susceptible del recurso de reposición, podrá imponer sanciones AL CONTRATISTA, consistentes en suspensiones, multas o ambas. **PARÁGRAFO 1.- Suspensiones:** Siempre que de las obligaciones incumplidas se evidencien hechos que ameriten suspender el contrato, para definir el futuro del mismo y en general de los servicios pendientes y su replanteamiento, procederá la decisión de suspensión del mismo, sin que ello impida que a la par se pueda imponer multas al contratista. **PARÁGRAFO 2.- Multas.** En caso que EL CONTRATISTA incumpliére parcialmente las obligaciones estipuladas en el contrato, o en los

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV - 0712/22 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E
HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y BRASMEDICA
COLOMBIA S.A.

documentos que formen parte integral del mismo, EL HOSPITAL podrá aplicar multas a título de sanción y sin que ello pueda ser considerado como liberatorio de la obligación incumplida y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a favor del CONTRATISTA, sin que para el efecto se requiera su constitución en mora, el valor de la multa a imponer será equivalente al cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista el retardo o incumplimiento o mora. El pago de las sanciones a título de multa no dará lugar a entender extinguida la obligación contraída por el contratista en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados al HOSPITAL. Por su parte el CONTRATISTA, autoriza desde ahora al HOSPITAL para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, ni constitución en mora, del saldo o saldos a su favor descuenta los valores contenidos en las multas. **DÉCIMA PRIMERA -EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Para el desarrollo del contrato EL CONTRATISTA actúa como tal en forma independiente, con autonomía técnica y administrativa, y en consecuencia entre EL CONTRATISTA y el HOSPITAL o entre éste y el personal que aquella llegare a contratar para la ejecución del presente contrato no constituye relación laboral alguna. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA declara que en cualquier caso de reclamación judicial o extrajudicial al HOSPITAL, realizada por cualquiera de sus trabajadores al servicio de éste por virtud de la solidaridad patronal establecida en el artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, que persiga el pago de prestaciones sociales, salarios o cualquier otro tipo de prestaciones sociales, asumirá totalmente el pago de las eventuales sumas a que resultare condenado el HOSPITAL, y lo autoriza desde ya en el evento en que deba realizar pagos en los eventos anotados a descontar de los pagos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, las sumas que le hubiere correspondido desembolsar por dichos conceptos, y si no existiere saldos pendientes de pago en su favor, el HOSPITAL podrá repetir lo pagado judicial o extrajudicialmente, constituyendo este documento, unido a la sentencia que imponga la condena, título ejecutivo suficiente al tenor de lo establecido por el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso. **DÉCIMA SEGUNDA- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** LAS PARTES manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional o la Ley. Si llegare a sobrevenir inhabilidad al CONTRATISTA, éste renunciará a la ejecución del presente contrato conforme a las normas legales vigentes, y que el presente contrato lo suscriben además, en cumplimiento de sus deberes legales. **DÉCIMA TERCERA-. DOMICILIO:** Para todos los efectos, las partes declaran su domicilio contractual la ciudad de Manizales. **DÉCIMA CUARTA- SOLUCIÓN A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de presentarse controversia o diferencia, se recurrirá a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo. b) Transacción. c) Conciliación. d) Amigable composición de acuerdo a los procedimientos legales establecidos para tal efecto. **DECIMA QUINTA- CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente el contrato, sin la previa autorización expresa y escrita del HOSPITAL. **DÉCIMA SEXTA- PENAL PECUNIARIA:** En aquellos casos en que se configure incumplimiento contractual, que afecte la prestación de los servicios de manera significativa, el HOSPITAL terminará el contrato y hará efectiva una pena pecuniaria a título de indemnización anticipada de perjuicios, equivalente al 10% del valor total del contrato y se considera como pago parcial de los perjuicios causados al HOSPITAL, suma que será deducida de cualquier pago que se adeude al CONTRATISTA de éste o de otros contratos y sin que para ello se requiera del previo trámite judicial o de la constitución en mora, la cual se entiende realizada y aceptada por el contratista, desde ahora. **DÉCIMA SEPTIMA- PREVENCIÓN CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO:** EL CONTRATISTA declara expresamente que: a- Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para desarrollar las operaciones objeto del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la

CONTRATO DE COMPRAVENTA N° CV - 0712/22 SUSCRITO ENTRE LA E.S.E
HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO SANTA SOFIA DE CALDAS Y BRASMEDICA
COLOMBIA S.A.

realización de ninguna actividad ilícita y que los obtenidos dentro del mismo no tendrán como destino ninguna actividad ilícita. b- En el desarrollo de la actividad objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. c- Mantendrán soportes documentales de todas las normas, procedimientos y manuales que a su interior desarrolle para la prevención y control de lavado de activos, en desarrollo de lo mencionado en puntos anteriores. d- EL CONTRATISTA declara que cumple con las normas generales y particulares sobre prevención y control del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y adoptó medidas, códigos de conducta y demás requerimientos para su prevención. e- EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo. **DÉCIMA OCTAVA- DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato los siguientes documentos: 1) Propuesta. 2) Estudio previo y cuadro de análisis. 3) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 4) Cédula y RUT del CONTRATISTA. **DECIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere el registro presupuestal. **VIGESIMA - ACEPTACIÓN CLAUSULADO CONTRATO:** La aprobación del presente clausulado complementario del contrato electrónico, se realizará por las partes mediante la plataforma SECOP II.

Elaboró: Valentina Moreno González - Equipo de Contratación HDUSSC